



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00597-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme a comunicación allegada por la Defensoría del Pueblo (índice 008), se designó a la Defensora Pública ROSA DEL PILAR VALENCIA adscrita a la Regional Bogotá unidad Público Privado de la Defensoría del Pueblo, a quien se RECONOCE como apoderada judicial del señor DEYBER ORTIZ MELO.

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 9 de octubre de 2023, efectuando la notificación de la demandada.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1edbf2c8df36956ad53e11be1fb68f1d8fc20e1fbabcd79247fc2a02f80f32d**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO** CONTRA el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 22 de SEPTIEMBRE DE 2023 Y REVOCADA POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. EL 31 DE OCTUBRE DE 2023. RAD. **2023-00585-00**

En atención a la solicitud allegada a índice 001 por la accionante **JOSEIN BASTIDAS IZQUIERDO**, el Juzgado DISPONE:

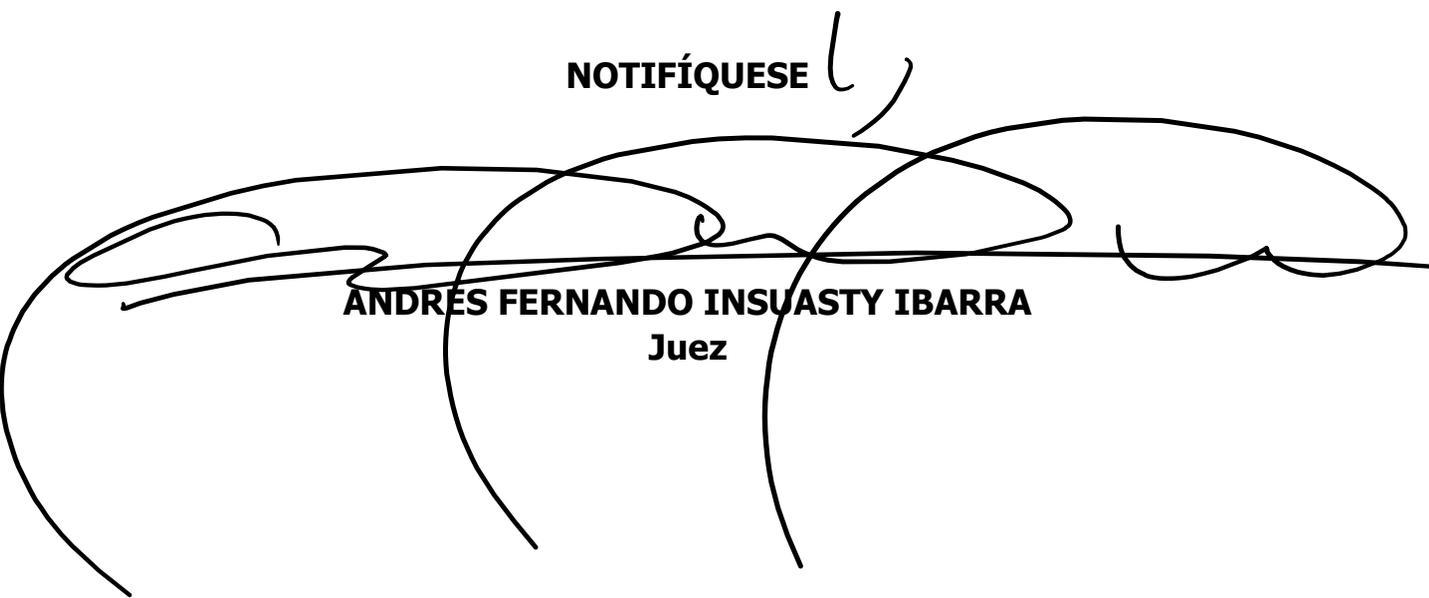
1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 22 de septiembre de 2023 y revocada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 22 de septiembre de 2023 y revocada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2023, decisión en la que se amparó el derecho de petición del referido accionante, con la orden a la *“al señor presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior —ICETEX que, dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación que se le haga de este fallo, resuelva, como corresponda, la solicitud radicada por el actor el 2 de diciembre de 2022, respuesta que debe ser remitida a la dirección aportada por el mismo para esos efectos”*.

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS**

TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Oficiese y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748f85f56a80d4c607d65ffa4f73c2f10ba68f30858790fba51fb8b4cb9f4409**
Documento generado en 27/11/2023 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00563-00
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 25 de octubre hogaño (índice 005).

1.1. En esos términos, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los parientes por línea paterna de S.S.B.M., fueron citados mediante emplazamiento y en el término concedido guardaron silencio.

2. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto anterior, efectuado en debida forma la notificación del extremo pasivo, y citando mediante aviso a los parientes por línea materna de S.S.B.M.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb441a3a198b6204389589eec10322e0c77dc87c2e8a792cca7b47316b1b49a**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **BLANCA OLINDA GONZÁLEZ URREA** CONTRA la **FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA S.A.** como administradora y vocera del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO – FOMAG** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 25 DE OCTUBRE DE 2023. RAD. **2023-00453-00**

En atención a la solicitud allegada a índice 002 por la accionante **BLANCA OLINDA GONZÁLEZ URREA**, el Juzgado DISPONE:

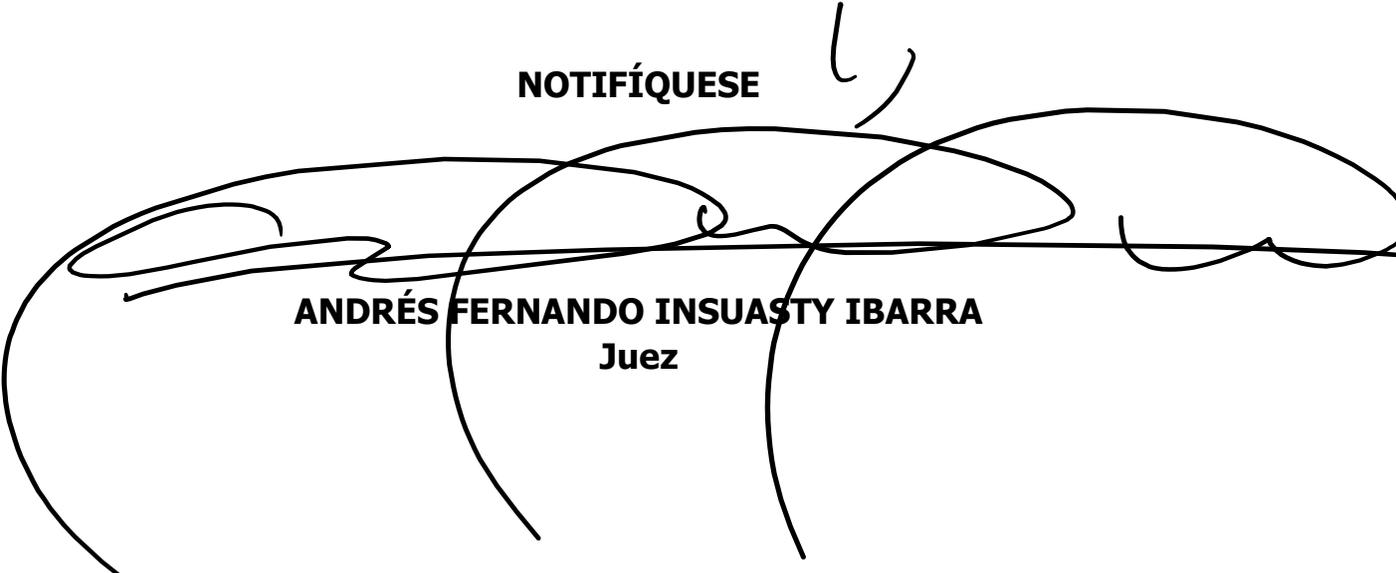
1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 25 de julio de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 25 de julio de 2023, decisión en la que se amparó el derecho de petición de la referida accionante, con la orden a la *“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA que de no haberse hecho, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, a contestar en debida forma la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional presentada por la señora BLANCA OLINDA GONZÁLEZ URREA el 3 de febrero de 2023, remitiendo dicha respuesta al correo electrónico dispuesto para tal fin, y allegando las constancias del caso.”*

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones**

de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdfbf4137e5afa2f52bc433b71661470af081e51ffde1a70eb4f7898d998150**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00421-00
CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado ALEXANDER LEGUIZAMÓN JIMENEZ, se notificó personalmente de la actuación, conforme a acta de notificación de 28 de septiembre de 2023 (índice 022), y dentro del término legal otorgado, confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 024).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado CARLOS ARTURO PINZON ORTIZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P. **Secretaría proceda de conformidad.**

3. Se NIEGA el levantamiento de las medidas cautelares solicitada por la parte demandada, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P.

3.1. Así mismo, se advierte que frente a la tacha de los testigos formulada se resolverá en la audiencia que se señale en este asunto.

4. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones y documentos allegados por la parte demandante y visibles a índices 014 y 021.

5. De igual manera, agréguese al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, respecto al registro de la medida cautelar decretada en este asunto (índice 023).

6. Por otra parte, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 7 de mayo de 2024, a las 8:15 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes

y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

6.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

7. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec714cb276fadee1d66919ca88b66b0784f0c3f0ac3fca0cf068409f7c6cc31**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00405-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Respecto a las notificaciones allegadas a índices 026 y 027, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 13 de octubre de 2023, allegando copia cotejada y sellada de la comunicación física remitida (artículo 291 del C.G.P.), aunado a que respecto a notificación electrónica no se adjuntó constancia de acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

2. Incorpórese al plenario las respuestas llegadas por el Banco Popular, el Banco AV Villas, Y Pichincha, visibles a índices 028, 029, 033. y 034.

3. Conforme con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuado en debida forma la notificación del extremo pasivo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d31e6f69637ba0a39b8c9b9edb88f2a73b6f601665aaf0993308484c7c3ea5b**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00585-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio matrimonio civil

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a las manifestaciones efectuadas por el señor GELMO ERNEY AMBITO PAJOY (índice 016), se solicita a la señora ALEXIS ALEXANDRA ACOSTA AMBITO, para que en el término de diez (10) días proceda a allegar al Despacho el acuerdo suscrito entre las partes, conforme al cual, se regularon las obligaciones materno y paterno filiales de custodia, alimentos y visitas respecto a las hijas en común menores de edad.

2. Comuníquese por Secretaria dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

3. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f0b9730934236c16734ce210714188f2dec6e82d5f0681f7a0e44eaa007bf0**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00651-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición visible a índice 044, procede el Despacho a impartir trámite a los inventarios y avalúos adicionales solicitados por el abogado DONALDO ROLDÁN MONROY de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., y en ese sentido el Despacho Dispone:

1. Conforme al escrito allegado por el apoderado DONALDO ROLDÁN MONROY (índices 047), CÓRRASE traslado de los inventarios y avalúos adicionales a los demás interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P.

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa6e96adac3baefd19b47200bf5eb65ad9a2dd989f45ed0c2e4682bb05d996e**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00025-00
CLASE DE PROCESO: Designación Curador Ad-Hoc

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme con la comunicación allegada por el Curador Ad-Doc designado en este asunto (índice 015), el Despacho Dispone:

1. RELEVAR del cargo como curador Ad-Hoc al abogado DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA.

2. Así las cosas, se DESIGNA como Curador Ad-Hoc del niño KEVIN ARMANDO HURTADO ÁVILA a la abogada (a) LUZ MARINA BAQUERO ALAYON¹, de la lista de auxiliares conformada por el C.S. de la J., para que la represente y ante la autoridad notarial respectiva exprese el consentimiento judicial, mediante la suscripción de la escritura pública por medio de la cual se cancele la limitación al dominio de patrimonio de familia constituido por los señores ARMANDO HURTADO GUTIERREZ y YEHIMY FREDESMINDA ÁVILA FORERO, a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente y de los hijos menores actuales y los que llegaren a tener, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051- 145649 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca, ubicado en la Transversal 34 No. 26 - 19 Soacha- Cundinamarca, Apto 604, Torre 6 del Conjunto Residencial Arrayan P.H. **Remítase comunicación conforme a lo preceptuado en e artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

3. Archívese oportunamente las diligencias.

¹ Correo electrónico: maryba28@hotmail.com Dirección: Carrera 11 No. 71-41, oficina 506 de Bogotá, D.C



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a286fa90fe6765c8009f71497ad1b5bf366fce094c08745adfc43c8c4b8cce**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00571-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la señora SHIRLEY TATHYANA GONZÁLEZ SUAREZ, siendo procedente a efectos de garantizar el pago de la obligación alimentaria y ante los inconvenientes presentados con la cuenta bancaria reportada anteriormente por la demandante, se Dispone:

1. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, el Banco Bancolombia, Transunion y Migración Colombia, visibles a índices 064 a 067 del expediente digital.

2. Se AUTORIZA como nueva cuenta bancaria para el pago de las obligaciones alimentarias contenidas en sentencia de 20 de septiembre de 2023, la cuenta de ahorros No. 24041430925 del Banco Caja Social a nombre de la señora SHIRLEY TATHYANA GONZÁLEZ SUAREZ, según certificación visible a índice 068.

3. Por lo anterior, OFÍCIESE a la empresa OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A., a efectos de que el descuento voluntario efectuado del salario que recibe el señor EDWIN MOREA MOREA, en adelante sea consignado a la cuenta de ahorros No. 24041430925 del Banco Caja Social a nombre de la señora SHIRLEY TATHYANA GONZÁLEZ SUAREZ. **Comuníquese por Secretaría anexando la certificación de la cuenta bancaria en comento.**

4. De igual manera, remítase comunicación al demandado EDWIN MOREA MOREA para que las sumas de dinero acordadas en providencia de 20 de septiembre de 2023 sean consignadas a dicha cuenta bancaria. **Comuníquese por Secretaría anexando la certificación de la cuenta bancaria en comento.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 20 de septiembre hogaño, efectuando la entrega a favor de la demandante de los dineros consignados a órdenes del Despacho en la suma allí acordada. **Procédase de conformidad.**

6. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7b7a6cf625bba3a86799b641db74dcce4832112566e695ebb22612834a915b**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00419-00
CLASE DE PROCESO: Reconocimiento Hijo de Crianza

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado designado en auto anterior aceptó el cargo y dentro del término legal otorgado contestó la demanda (índice 015).

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor ELISEO RAMOS PÉREZ (Q.E.P.D.), al abogado RUBÉN ZULUAGA MAYA, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

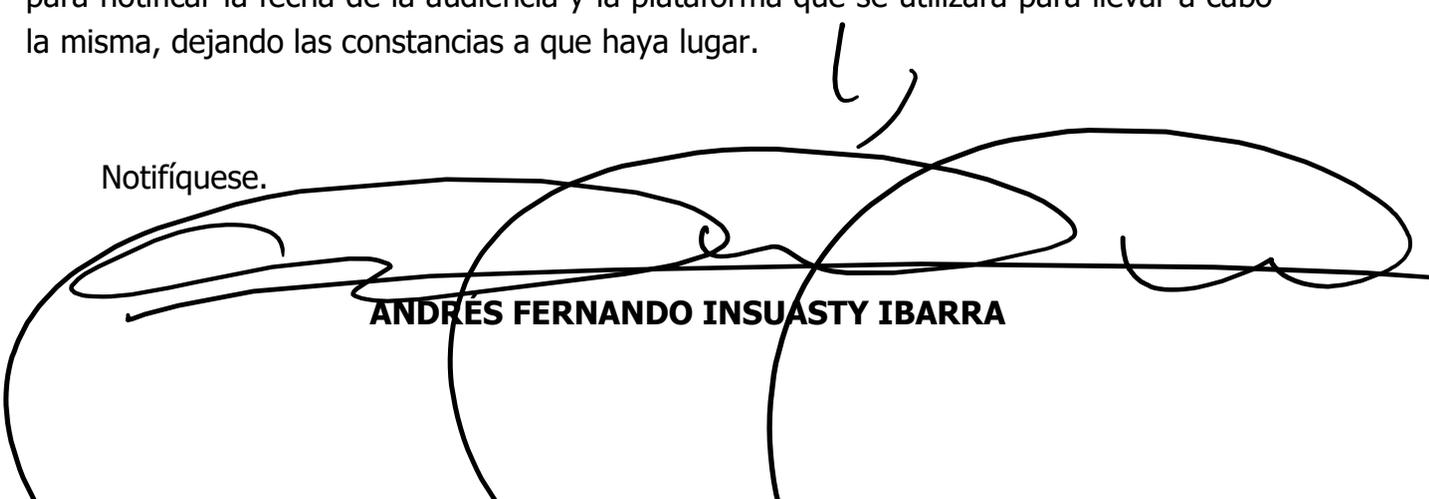
2. Por otra parte, a efectos de continuar con el trámite SEÑÁLESE el día 7 de mayo de 2024, a las 11:15 a.m., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. REQUIÉRASE a las partes y a los apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones personales.

3. Para tales efectos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48910711501216ee6b976f61fa370a8b4aa82a7a887e5defc1a8057fed6122**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00385-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos (Investigación de Paternidad)

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario la información y documentos allegados por la señora CARMEN ANDREA PRIETO VEGA y su Curadora Ad-Litem, respecto a los gastos y necesidades de alimentos en los que incurre mensualmente el niño I.S.R.P. (índice 054).

2. De igual manera, téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto anterior, la contraparte recorrió traslado a de dichos gastos, oponiéndose a varios de los rubros reportados (índice 058).

3. Así las cosas, advierte el Despacho que, conforme a las pruebas documentales aportadas, no se hace necesario decretar más pruebas dentro del presente asunto, y en ese sentido el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

4. NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2450af7c0fdb465d7d7eece2e0dac7301d1a2f0182afb39ab9c49cf3bea78eb**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00353-00

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y téngase en cuenta la comunicación allegada por la EPS SURAMERICANA S.A. -CM, en la que se informa que "*Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA*" (índice 017).

2. Así las cosas, se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado MIGUEL ÁNGEL RIVAS CAMARGO, a la abogada ANA MARIA ARCINIEGAS RODRIGUEZ¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto emitido el 12 de junio de 2022, informando el nombre y dirección de los parientes por línea materna y paterna de la niña M.J.R.Z., los cuales deben ser citados mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

¹ La suscrita apoderada en la calle 115 No. 10 – 45 oficina 403 de esta ciudad Celular 3142456197. Correo electrónico anaarciniegas@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453800c50762d028aad023ceccc50ac43195661436d7391dc1894f53fb934**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00249-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 16 de noviembre de 2023 se ajusta a derecho (índice 039), el Despacho le imparte la APROBACIÓN.

2. Una vez cobre ejecutoria el presente auto Secretaría proceda a REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su cargo y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5bae2feed4bd9a37ee3b95a0402d74e6dc1323be5558574d1e7cec5dcf108**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00181-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del término otorgado en auto anterior, el señor GERMAN MORALES CASTILLO otorgó poder a un abogado que coadyuvó la solicitud presentada de modificación y terminación de la adjudicación de apoyos (índice 048), que, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la solicitud de MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE APOYOS respecto de la señora CARMÉN CASTILLO NEIRA, ordenada por este Despacho mediante sentencia de 26 de septiembre de 2023 y solicitada por el señor GERMAN MORALES CASTILLO, en condición de hijo.

2. NOTIFÍQUESE del trámite a los señores JOSÉ ANTONIO ESCOBAR MORALES, VALERIA ESCOBAR MORALES y LINA MARÍA ESCOBAR MORALES, primeros designados como personas de apoyo en sentencia de 26 de septiembre de 2023. De la solicitud córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En caso de conocerse la dirección electrónica de la demandada efectúese notificación a través de mensaje de datos.

3. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a allegar el registro civil de nacimiento del señor GERMAN MORALES CASTILLO.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

5. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor GERMAN MORALES CASTILLO al abogado EDUARDO ABEL SUETTA LUGO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8831a00dff2bd74fa4fd25a1cc832c7e739bfcc4c178698bb802389b2a1eee81**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00989-02
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 y el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la niña L.M.M.A.

2. Aporte el respectivo poder otorgado por el señor JORGE LEONEL MOSQUERA CASTELLANOS al abogado LUIS GABRIEL GARZON MOJICA, para iniciar la presente demanda de disminución de cuota de alimentos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4bedc8da04975c549a4311e699d40ac9177eb1fa6f10eccbab7ceaf4615bad**

Documento generado en 27/11/2023 02:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00717

CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el trámite que se pretende impartir en este asunto, como quiera que se hace referencia a un proceso de custodia y cuidado personal, visitas y alimentos respecto de L.M.P.M., pero a la vez un proceso de declaración de unión marital de hecho y liquidación de sociedad conyugal, sin que se tenga certeza de lo pretendido en este asunto.

2. De tratarse el presente proceso de un trámite verbal sumario de custodia y cuidado personal, visitas y alimentos respecto de L.M.P.M., proceda a EXCLUIR las pretensiones cuarta y décima, tendientes a ejecutar presuntas cuotas de alimentos adeudadas por el señor ALFONSO PEREZ MORENO, así como la *"liquidación de la sociedad conyugal y patrimonial, Unión Marital de Hecho"*, como quiera que se tratan de procedimientos diferentes que no pueden tramitarse en el mismo proceso.

3. Aclare si respecto a L.M.P.M. y el señor ALFONSO PEREZ MORENO ya se encuentra regulada una cuota de alimentos ante autoridad administrativa o judicial.

4. Especifíquese el objeto de la medida cautelar solicitada.

5. Conforme a solicitud visible a índice 004, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a aclarar si lo pretendido es el retiro de la presente demanda según lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta que la misma fue radicada en dos despachos judiciales diferentes, dado que no proceda la acumulación contenida en el artículo 148 Ibidem, pues la presente demanda aun no se ha admitido.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc1aac9ade1da4e6925d9a93d1332a22c49e849ae24e1d78fe1a05d00682f70**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00711-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Adecue el libelo demandatorio en el sentido de precisar si lo pretendido es iniciar un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho o Petición de Herencia, como quiera que son pretensiones diversas y no conexas, lo que impide tramitarlas en el mismo expediente.

2. En ese sentido, deberá además modificarse el poder allegado, precisando con claridad el proceso que se pretende adelantar en este asunto.

3. Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de EXCLUIR las pretensiones tercera y quinta, como quiera que el presente trámite corresponde a un proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho en el que no se puede acumular el trámite liquidatorio de sucesión del causante OSCAR LOAIZA RAMIREZ (Q.E.P.D.), por lo que el mismo deberá iniciarse en trámite separado, así como el respectivo proceso de la sanción prevista en el artículo 1824 del C.C.

4. Corrija el libelo de mandatorio en el sentido de precisar que se pretende establecer que entre los señores MARIELA CORREA DE MARIN y OSCAR LOAIZA RAMIREZ (Q.E.P.D.), existió una sociedad patrimonial y no conyugal.

5. Indique la dirección física y electrónica en la que la señora MARIELA CORREA DE MARIN recibirá notificaciones personales.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andrés Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc762bf1cf91bff4e1d91d69dd336f4d1406a2408394e6b6b931464b457349ab**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00709-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al memorial allegado por el abogado WILLGER DEAZA PULIDO (índice 009), previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Despacho Dispone:

1. REQUERIR al abogado de la parte demandante para que en el término de tres (3) días se sirva informar y/o aclarar si lo pretendido es el retiro de la demanda de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., teniendo en cuenta que la misma y según lo manifestado por el petente, fue radicada dos veces en reparto y se encuentra en trámite ante el Juzgado 28 de Familia del Circuito de Bogotá D.C. **Comuníquese por secretaría dejando las constancias del caso.**

2. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
<hr/>
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b6d76c840a1ae2d862afc8613731f1b568db393d045aa374ad1c1bf6a79fb0**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00701-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de especificar concretamente los valores adeudados mes a mes por el señor HARVEY GUSTAVO VARGAS GUIZA, respecto a la cuota de alimentos fijada en acta de conciliación de 26 de marzo de 2019, de igual manera determinar los gastos de vestuario adeudados allegando los soportes respectivos y el valor de los mismos, y detallar el valor del 50% de los gastos de educación dejados de cancelar por el progenitor y que se pretenden ejecutar en este asunto.

2. Indíquese cada uno de los valores o sumas de dinero que se pretende ejecutar y el valor total del mandamiento ejecutivo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea86172a8b5e506f9e4b90c865e006b36a78fa4a898d33b64f96766352cdf98**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00699-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

Verificada presente demanda el Juzgado Dispone:

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por LYLA CASTIBLANCO VANEGAS en contra de GERMAN RICARDO NIETO ESPEJO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que el artículo 590 del C.G.P., no señaló el valor de la caución para esta clase de asuntos, sin que dicho evento excuse al juez para resolver lo pertinente, por lo tanto, el Juzgado aplicando un criterio de razonabilidad fijará el monto de la caución en el 20% del valor al que asciende la mayor cuantía para este año, entonces, previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de **\$34.800.000,00**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para lo cual se concede un término de diez (10) días.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado ALFONSO MANCIPE SÁNCHEZ, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

5. ADVERTIR que el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial, de ser el caso, se tramitará con posterioridad al presente asunto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b73c45af71af7dab4acad858d37eb99ef74a3dfcadf392fe48a91fdeb05d6**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00697-00
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEÑA y JORGE ALIRIO DELGADO CRUZ, la cual es incoada por la primera.

1.1. REQUERIR a la demandante, para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advertir a la demandada que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al abogado IVAN DARIO DAZA NIÑO, para los fines y en los términos del poder conferido.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dec9bb4b35355fc27bb1bd48e93057f3baba8901fb3155fd91b28152af8aa7**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00683-00

CLASE DE PROCESO: Custodia y cuidado personal y regulación de visitas

De conformidad con lo normado en el artículo 82 el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio 2022, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

ÚNICO: Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de ACLARAR la pretensión 4º, como quiera que el trámite de restitución internacional cuando el niño, niña o adolescente se encuentra en el extranjero, debe solicitarse ante la Subdirección de Adopciones - Grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos del ICBF, designada como Autoridad Central de Colombia, a efectos de que se adelante la respectiva fase administrativa según lo dispuesto en el Convenio de la Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de Secuestro Internacional de Niños aprobado por la Ley 173 de 1994, el artículo 1º de la Ley 1008 de 2006 y el artículo 137 de la Ley 1908 de 2006, para que posteriormente de ser el caso, se presente la respectiva demanda ante la autoridad judicial conforme con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1098 de 2006, por lo que no es acumulable dicha solicitud al presente trámite verbal sumario.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d250eaf4fbf65fde5af85ff90682313aa1d7c0895291acfab32f2aabfa2960b0**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00647-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 26 de octubre de la presente anualidad, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.
<hr/>
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f288700d60083226bc60de0e37f55e4fdab2bfd7a7b75824bca52afc475fc5**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00641-00
CLASE DE PROCESO: Verbal

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 17 de noviembre de 2023, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 26 de octubre hogaño, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83ebc689a1f2ff384cc1f621243512412ffc2498e5a93918000667c6cb2651e**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA** CONTRA LA **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 25 DE OCTUBRE DE 2023. RAD. **2023-00637-00**

En atención a la solicitud allegada a índice 001 por la accionante **ALISON ESMID LOAIZA PERALTA**, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 25 de octubre de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 25 de octubre de 2023, decisión en la que se amparó el derecho de petición del referido accionante, con la orden a la *“UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que, de no haberse hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a emitir respuesta de forma y de fondo a la solicitud presentada por la accionante, remitiendo la respectiva certificación respecto a la inclusión del núcleo familiar de la señora ALISON ESMID LOAIZA PERALTA en el Registro Único de Víctimas – RUV.”*

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Oficiése y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando**

las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e8aab9f763270d4456e383c837f28ed56d72842c14296eb103631f4767a887**

Documento generado en 27/11/2023 02:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00623-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario la comunicación electrónica remitida al demandado el 25 de octubre de 2023, la cual fue devuelta por la causal "*la cuenta de correo no existe*" (índice 007).

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO, se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y dentro del término legal otorgado confirió poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (índice 009).

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

4. De la solicitud allegada la parte actora (índice 008), conforme a la cual se solicita la inclusión del señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se CORRE traslado al demandado por el término de cinco (5) días, según lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147d47a0de519c0e89136325dd900e735d80a6e3b527d93f00f7f09a58d055aa**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00617-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la comunicación allegada a índice 008, para los fines legales pertinentes, téngase por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE de la actuación al demandado FREDY ISRAEL FORERO RAMÍREZ, según lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

2. Así las cosas, y según las manifestaciones efectuadas por el demandado, se REQUIERE al señor FREDY ISRAEL FORERO RAMÍREZ para que en el término de diez (10) días proceda a aclarar su solicitud y manifestar si lo pretendido es la designación de un abogado en amparo de pobreza en los términos del artículo 151 del Código General del Proceso, o si conferirá poder a un abogado que represente sus intereses en este trámite.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

2.1. En todo caso, se advierte al demandado que conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2023 las actuaciones judiciales podrán desarrollarse manera virtual, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra residiendo fuera del país.

3. Suspéndase el término para contestar la demanda, hasta tanto fenezca el término concedido en numeral anterior.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989c59539db2d45532786cfc9053f5c89478ae85533004a6d6d75f754265f38**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00601-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con la solicitud allegada a índice 007, siendo procedente, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza a la demandante BETTY GUEVARA ILLERA.

1.1. Recuérdese que el amparado de pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.2. DESIGNAR como abogada en amparo de pobreza de la demandante BETTY GUEVARA ILLERA, a la abogada (o) MARTHA YANNETH RIOS GARCIA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la empresa ARQUITECTURA CONSTRUCTIVA S.A.S. y Migración Colombia, visibles a índices 016 y 017.

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de octubre de 2023, efectuando la notificación del demandado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

¹ Km 7 vía Cajicá – Chía, San Roque Distrito local, Torre E, Oficina 405, Cajicá, Cundinamarca; correo electrónico: martha.rios@asesorese.com.co

JUEZ

YPD

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No. 196 de 28/11/2023 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p>SANDRA ROZO RODRÍGUEZ</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722a743eb4951a596fe85ca978f9c4b3ca0b35abe52bb7e05d6685239b8736d**

Documento generado en 27/11/2023 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>